



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 21 de Febrero del 2024

**VISTOS:** El Expediente que contiene el Memorandum N° 061-2024-GRM-DIRESA/DRISI/DE, el Informe N° 074-2024-GRM/DIRESA-DRISI/DE/OSIC, Informe N° 103-2024-GRM/DIRESA-DRISI-DE-OSIC-UAIS, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, tiene como objeto establecer el marco normativo del aseguramiento Universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento. con miras a establecer un marco integrado, sistémico y coordinado, que permita el acceso a todo residente en el territorio nacional a las prestaciones esenciales de cobertura de salud, sobre la base del Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS) en el marco del proceso de descentralización y dentro de un criterio de progresividad. para comprender a toda la población residente en el territorio nacional;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 008-2010-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, establece "El Aseguramiento Universal en Salud es la garantía de la protección de la salud para todas las personas residentes en el Perú, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de [a vida]";

Que los numerales IV del Título Preliminar de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, señalan que La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado;

Que, el artículo 11 de la mencionada Ley, modificada por la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental, prescribe que: Toda persona tiene derecho a gozar del más alto nivel posible de salud mental, sin discriminación. El Estado garantiza la disponibilidad de programas y servicios para la atención de la salud mental en número suficiente, en todo el territorio nacional; y el acceso a prestaciones de salud mental adecuadas y de calidad, incluyendo intervenciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Asimismo, el literal a) establece: La atención de la salud mental se realiza en el marco de un abordaje comunitario, interdisciplinario, integral, participativo, descentralizado e intersectorial, el literal b) La atención de la salud mental se realiza preferentemente de manera ambulatoria, especializada y en forma periódica, dentro del entorno familiar, educativo, comunitario y social;

Que, con Resolución Ministerial N° 701-2018/MINSA, se aprueba la NTS N° 140-MINSA/2018/DGIESP Norma Técnica de Salud de Hogares protegidos, con la finalidad de Contribuir a la mejora de la autonomía de las personas con discapacidad por trastorno mental grave o severo y del comportamiento para reducir el deterioro y recuperar las funciones que limitan su funcionamiento personal, familiar y social en el marco de los derechos ciudadanos y la inclusión social.

/...

Que, los hogares protegidos son servicios médicos de apoyo sin fines de lucro que brindan servicios residenciales transitorios, alternativos a los cuidados que brindaría la familia, para personas con discapacidad de causa mental, intelectual y/o psicosocial que no tienen habilidades para vivir independientemente que requieren cuidados mínimos y no cuentan con soporte socio-familiar, Asimismo, acompaña a los residentes para que participen en programas de rehabilitación psicosocial y laboral, buscando la reinserción socio-productiva;

Que, para el ingreso de las personas al Hogar Protegido en condición de usuario, se debe contar con lo siguiente: El ingreso es indicado exclusivamente por el Centro de Salud Mental Comunitario, previa coordinación y evaluación de la comisión de salud mental de la jurisdicción, conformada por el médico psiquiatra del Hospital General, de los establecimientos de salud del primer nivel de atención públicos y privados, de los servicios sociales comunitarios, de los usuarios, entre otros.

Que, en atención al documento de **VISTO**, suscrita por el jefe de la Oficina de Salud Individual y Colectiva, mediante el responsable de la Unidad de Atención Integral de Salud, en cumplimiento del convenio de gestión y compromisos de mejora 2024 de conformidad a la ficha 39 Fortalecimiento de los Servicios de Salud Mental Comunitaria, se debe conformar la Comisión de Derivación a los Hogares Protegidos por lo que solicita la emisión del Acto Resolutivo respectivo, estando con las visaciones y aprobaciones de los responsables es procedente emitir el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, Ley N° 26842 Ley General de Salud; la Ley N° 30947 Ley de Salud Mental; Resolución Ministerial N° 701-2018/MINSA, se aprueba la NTS N° 140-MINSA/2018/DGIESP Norma Técnica de Salud de Hogares protegidos; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CONFORMAR la COMISION DE DERIVACION AL HOGAR PROTEGIDO DE LA UNIDAD EJECUTORA 401-SALUD ILO a la cual está integrada de la siguiente manera:**

- |  |  |
|--|--|
| ➤ GINA LISNI RAMOS QUISPE                | COORDINADORA DE LA E.S. SALUD MENTAL   |
| ➤ NALDI M. GOMEZ CHOQUEHUAYTA DE GUILLEN | COORDINADORA DEL HOGAR PROTEGIDO.  |
| ➤ DOMENICA EDITH LOPEZ VELIZ             | JEFE DEL C.S.M.C. ILO.   |
| ➤ STIWAR VICTOR ARELA APAZA              | JEFE DEL C.S.M.C. Dr. CESAR GALLARDO   |
| ➤ RAQUEL MONICA ACERO CATUNTA            | ENC. PROG. DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS (PCC) del CSMC. ILO.   |
| ➤ YENY LARICO PERALTA                    | ENC. PROG. DE CONTINUIDAD DE CUIDADOS (PCC). Del CSMC. Dr. Cesar Gallardo.   |
| ➤ JUANA ZOILA MARROQUIN FERNANDEZ        | REPRESENTANTE UNIDAD DE HOSPITALIZACION HOSPITAL ILO.  |
| ➤ GLORIA IDALIA COPAJA MAMANI            | REPRESENTANTE DE LA ASOCIACION DE FAMILIARES Y USUARIOS DE SALUD MENTAL ILO MENTES ABIERTAS AL PROGRESO Y DESARROLLO |

.../